REGLAMENTO INTERNO

MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	MBI Arbitrage Fondo de Inversión.
Razón social de la Sociedad Administradora	MBI Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	Desde 11 y hasta 179 días corridos.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBI Arbitrage Fondo de Inversión (el "*Fondo*"), que ha organizado y constituido MBI Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "*Ley*"), su reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el "*Reglamento*") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "*Aportantes*" o los "*Partícipes*"), las cuotas rescatadas hasta el día 179 corrido siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "*Cuotas*"), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto maximizar el retorno de los recursos aportados al Fondo mediante la inversión principalmente en acciones emitidas por empresas chilenas que cuenten con presencia bursátil en alguna bolsa de valores en Chile autorizada por la Comisión. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, y siempre, con un límite global para estas inversiones no inferior a un 90% del activo total del Fondo, en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, inscritas en el Registro de Valores de la Comisión y que cuenten con presencia bursátil de acuerdo a lo prescrito en la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012, o la que la modifique o reemplace, y a lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Ley N° 824 ("Ley sobre Impuesto a la Renta").

2.2. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 10% del activo total del Fondo. En consecuencia, el Fondo podrá invertir desde un 0% de su activo total hasta un máximo de 10% del mismo en:

a) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil;

b) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas, en adelante también "ADRs chilenos";

c) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de corporaciones extranjeras, en adelante también "ADRs extranjeros";

d) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

e) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;

f) Cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales;

g) Cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros, cuyo subyacente puedan o no ser activos alternativos extranjeros cuyos gestores estén aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en Chile, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3. siguiente;

h) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

i) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;

j) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;

k) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva;

l) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;

m) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros;

n) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales; y

o) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.

2.3. Con todo, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Fondo no podrá invertir más de un 5% de su cartera, ya sea directa o indirectamente, en activos alternativos extranjeros cuyos gestores de inversiones no cuenten con la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo de Chile (CCR).

2.4. No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo, salvo lo dispuesto en el numeral 2.3. anterior.

2.5. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.

2.6. Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral 2.

2.7. Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponden a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.

2.8. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos.

2.9. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos, diferentes de los indicados en el número 3 siguiente.

2.10. Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límite de inversión por instrumento:

a) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil: Hasta un 100% del activo del Fondo;

b) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil: Hasta un 10% del activo del Fondo.

c) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades anónimas chilenas, en adelante también “ADRs chilenos”: Hasta un 10% del activo del Fondo;

d) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de corporaciones extranjeras, en adelante también “ADRs extranjeros”: Hasta un 10% del activo del Fondo;

e) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo;

f) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 10% del activo del Fondo;

g) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo;

h) Cuotas de fondos de inversión nacionales y extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo;

i) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10% del activo del Fondo;

j) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: Hasta un 10% del activo del Fondo;

k) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 10% del activo del Fondo;

l) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva: Hasta un 10% del activo del Fondo;

m) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos: Hasta un 10% del activo del Fondo;

n) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo;

o) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales: Hasta un 10% del activo del Fondo; y

p) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.

En los instrumentos indicados en los literales g) y h) anteriores, cuando se trate de fondos de renta variable, o bien, de fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 10% del activo del Fondo.

3.2. Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 30% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores.

En el caso de venta corta de acciones y ADRs, se aplicará un límite de 10% del activo total del Fondo por emisor.

3.3. Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, en forma directa o indirecta, el Fondo no podrá invertir más de un 30% del activo total del Fondo.

En el caso de venta corta de acciones y ADRs se aplicará un límite de 30% del activo total del Fondo por grupo empresarial.

3.4. Tratamiento de los excesos de inversión:

Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1. Contratos de derivados:

Para una adecuada cobertura de riesgos, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero mediante la celebración de contratos de opciones, futuros, y forwards, tanto en Chile como en el extranjero, y tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos, respecto de los siguientes activos objeto: monedas, bonos, tasas de interés, acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de futuros y opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el caso de contrapartes en Chile y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo. El total de recursos comprometidos por el Fondo en márgenes producto de las operaciones de derivados pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, por lo tanto quedarán sujetos al límite establecido en el literal D) del presente reglamento.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

e) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o lanzamiento de opciones de compra, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

Monedas:	30%
Tasas de interés y bonos:	30% por emisor
Tasas de interés y bonos:	30% por grupo empresarial
Índices:	30%
Acciones:	30% por emisor
Acciones:	30% por grupo empresarial

f) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en ese activo en la cartera contado, no podrá exceder el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

Monedas:	30%
Tasas de interés y bonos:	30% por emisor
Tasas de interés y bonos:	30% por grupo empresarial
Índices:	30%
Acciones:	30% por emisor
Acciones:	30% por grupo empresarial

g) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites e) y f) anteriores.

h) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forwards la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forwards la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado

en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

i) Si el emisor del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la Administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, como prestamista y/o prestatario.

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

4.2.1. Límite de inversión para venta corta de acciones y ADRs:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 20% de sus activos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos respecto de un mismo grupo empresarial.

4.2.2. Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y ADRs:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 30% de sus activos, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en este reglamento sobre política de endeudamiento.

4.2.3. Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública definidos en el numeral 2.1. de la Letra B) de este Reglamento Interno, se podrán realizar:

a) operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, denominadas "pactos"; o
b) operaciones consistentes en compra o venta de acciones o cuotas de fondos a plazo, conjunta e indisoluble, con una operación de venta o compra al contado por idéntico número de acciones o cuotas y en el mismo instrumento, comúnmente denominadas "simultáneas".

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días.

Para las operaciones de compra con "pacto", el límite global para este tipo de operaciones será el 10% del patrimonio del Fondo.

Para las operaciones "simultaneas", se podrá invertir hasta un 40% del activo total del Fondo, siempre en cumplimiento del límite general mencionado en el numeral 2.1. de la Letra B) de este Reglamento Interno.

4.4. Otro tipo de operaciones:

El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 1% del activo total del Fondo deberá estar disponible en activos de liquidación en 48 horas.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y el pago de beneficios.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales, cuotas de fondos mutuos extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo, depósitos a plazo a menos de un año y saldos en efectivo mantenidos en cuenta corriente por parte del Fondo.

El Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir sus objetivos de inversión, complementar la liquidez del Fondo y de cumplir con obligaciones de distribución o reparto a los Aportantes, como para aprovechar oportunidades de inversión, hasta por una cantidad total equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos mencionados en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores.

Para efectos de lo anterior, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento por un plazo no mayor a 360 días, mediante la contratación de créditos bancarios de corto y mediano plazo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes y prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo. En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con 4 series de Cuotas, las cuales se denominarán Serie A, Serie B, Serie I y Serie APV.

1.1. **Serie A:** Las Cuotas de la Serie A están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por:
- **a)** aportes efectuados hasta el 29 de junio de 2017, sin importar su monto consolidado, o
- **b)** aportes efectuados con posterioridad al 29 de junio de 2017, por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean de hasta $12.000.000.000.-

1.2. **Serie B:** Las Cuotas de la Serie B están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

1.3. **Serie I:** Las Cuotas de la Serie I están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean superiores a $12.000.000.000.

1.4. **Serie APV**: Las Cuotas de la Serie APV están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes que requiere suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, o el que lo modifique o reemplace.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. Remuneración de cargo del Fondo:

2.1.1. Remuneración Fija:

Serie	Valor Cuota Inicial	Moneda	Remuneración Fija (% o monto anual)
A	$31.088,7410	Pesos chilenos	Un 1,785% anual Impuesto al Valor Agregado ("*IVA*") incluido
B	$27.565,76	Pesos chilenos	Un 0% anual
I	$26.957,29	Pesos chilenos	Un 1,012% anual Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido
APV	$34.926,7156	Pesos Chilenos	Un 1,5% anual exento de IVA

Esta remuneración fija se calculará diariamente sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie respectiva antes de remuneración, los aportes de dicha serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de esa serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre (porcentaje de comisión dividido por 365 días) y se pagará por períodos vencidos, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

2.1.2. Remuneración Variable:

No contempla.

2.2. Gastos de cargo del Fondo

2.2.1. Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

a) Toda comisión, honorario, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.

c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación

de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

e) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, su depósito en la Comisión, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

f) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo y los gastos de intermediación incluida la celebración de contratos de Market Maker.

g) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley o su reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

i) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.

j) Gastos y comisiones asociados con la celebración y la transacción de contratos derivados en opciones, futuros y forwards. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

El porcentaje máximo de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% sobre el patrimonio del Fondo.

2.2.2. Los gastos, comisiones y remuneraciones derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tanto directos como indirectos, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo.

2.2.3. Además del límite indicado en la sección 2.2.2. anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas será de un 0,95% anual sobre el activo del Fondo invertido en estos instrumentos.

2.2.4. Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del patrimonio del Fondo

2.2.5. El Fondo se regirá tributariamente según las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, por lo que en caso que deban pagarse impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de

carga tributaria o cambiaria que deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, dichos cargas serán de cargo del Fondo y no de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

2.2.6. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

2.2.7. En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral 2.2. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

2.2.8. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2.2.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

2.2.9. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 4% sobre el patrimonio del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que sociedades relacionadas a la Administradora podrán recibir pagos o comisiones por parte de corredores extranjeros o administradores de fondos extranjeros con los cuales opere o en los cuales invierta el Fondo. El monto total de estos pagos o comisiones se descontarán íntegramente de las comisiones que a su vez cobren estos corredores o administradores extranjeros por sus servicios, de tal manera que no podrán representar un gasto o comisión adicional para el Fondo.

3. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

4. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

5. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. del numeral 2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

1.2. Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de recepción de solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en pesos de Chile a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de cuotas a rescatar.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la direcciónaportesyrescates@mbi.cl, en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma

registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

La solicitud de aporte y rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 9:00 y 18:00 hrs. entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 hrs del día hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Por cada aporte y rescate que efectúe el Aportante se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.mbi.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

1.6. Rescates por montos significativos: No contempla.

1.7. Mercado secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferentes: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.8. Fracciones de Cuotas: Para las cuotas de las Series A, B e I, no se contemplan fracciones de Cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas en estas Series.

Para las Cuotas de la Serie APV, el Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de esta serie de cuotas. Para tales efectos, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante de estas series de cuotas.

1.9. Contratos de Promesa: El presente Fondo no contempla la celebración de contratos de promesa.

1.10. Valorización de las inversiones: Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

1.11. Rescate de cuotas de participes fallecidos: Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años

contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje ("*Fecha de Canje*"). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se pretenden canjear del cierre de la Fecha de Canje. Las fracciones de cuotas del Fondo serán pagadas a los Aportantes al momento de efectuar el canje, en dinero efectivo.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las cuotas cedidas.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor Cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas se efectuará a partir de las 18:00 horas.

3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y la página web de la Comisión (www.cmfchile.cl), los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información

correspondiente en la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley 20.712, los recursos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Anualmente, el Fondo deberá distribuir como dividendo el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente o la cantidad superior que libremente determine la Administradora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal I) del presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de

Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el partícipe, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el numeral 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente reglamento interno.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes**.**

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, sin reajustes ni intereses dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Código de Ética y Manual de Conducta en los Negocios de la Administradora (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerara que existe un conflicto de interés entre fondos o entre estos y carteras de terceros administrados por la Administradora, o entre aquellos y la misma sociedad, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora o entre las carteras administradas por la misma sociedad, o entre unos y otros, y entre uno de estos y la sociedad administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

La sociedad administrará los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por ella, y entre alguno de estos y la misma administradora, conforme a lo establecido en la circular 1.869 de la Comisión, lo indicado en el Manual, aprobado por el Directorio de la Administradora, y las disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos internos de los fondos en que se presente el conflicto.

9.2. Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros fondos administrados por la misma sociedad y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.mbi.cl).

9.3. Del Oficial de Cumplimiento. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre fondos relacionados, el Directorio de la Administradora ha designado a un Oficial de Cumplimiento para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en dicho Manual. Esta persona será responsable de su debido cumplimiento.

9.4. Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración fija Serie A con IVA	Remuneración fija Serie I con IVA
0	1.500%	0.850%
1%	1.515%	0.859%
2%	1.530%	0.867%
3%	1.545%	0.876%
4%	1.560%	0.884%
5%	1.575%	0.893%
6%	1.590%	0.901%
7%	1.605%	0.910%
8%	1.620%	0.918%
9%	1.635%	0.927%
10%	1.650%	0.935%
11%	1.665%	0.944%
12%	1.680%	0.952%
13%	1.695%	0.961%
14%	1.710%	0.969%
15%	1.725%	0.978%
16%	1.740%	0.986%
17%	1.755%	0.995%
18%	1.770%	1.003%
19%	**1.785%**	**1.012%**
20%	1.800%	1.020%
21%	1.815%	1.029%
22%	1.830%	1.037%
23%	1.845%	1.046%
24%	1.860%	1.054%
25%	1.875%	1.063%